

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que: *i)* La Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda -COOPROCAL-, la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- y los bancos MIBANCO S.A., DAVIVIENDA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, FINANDINA, BBVA Colombia, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCOLOMBIA, FALABELLA, POPULAR y BANCOOMEVA dieron respuesta a las comunicaciones de las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia mediante autos del 14 de septiembre de 2021 y 17 de marzo de 2022 y notificadas con Oficios Circulares N° 933 del 16 de septiembre de 2021, N° 251 del 24 de marzo 2022 y 253 del 24 de marzo 2022, *ii)* el apoderado de la parte demandante aportó constancia de la radicación del oficio N° 252 del 24 de marzo de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales, y *iii)* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó contestación al oficio N° 252 del 24 de marzo de 2022, informando que la medida cautelar allí notificada respecto del bien inmueble identificado con el FMI 100-88767 no fue inscrita en virtud a que el demandado ya no es titular del derecho real de dominio de dicho inmueble. Sírvase proveer.

Manizales, 26 de agosto de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER DUQUE ARÁNZAZU
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00200-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre las contestaciones aportadas al proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oficios entidades bancarias

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal

oportuno, los oficios provenientes de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda -COOPROCAL-, la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- y los bancos MIBANCO S.A., DAVIVIENDA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, FINANDINA, BBVA Colombia, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCOLOMBIA, FALABELLA, POPULAR y BANCOOMEVA, donde dan respuesta a las comunicaciones de las medidas cautelares decretadas en el trámite de la referencia mediante autos del 14 de septiembre de 2021 y 17 de marzo de 2022 y notificadas con Oficios Circulares N° 933 del 16 de septiembre de 2021, N° 251 del 24 de marzo 2022 y 253 del 24 de marzo 2022, consistentes en el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el aquí demandado señor **ALEXANDER DUQUE ARÁNZAZU**.

2.1. Comunicación oficina de registro y Demandado

Se dispondrá agregar al expediente la constancia de radicación del oficio N° 252 del 24 de marzo de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales, aportada por el apoderado de la parte demandante.

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante la cual replicó el oficio N° 252 del 24 de marzo de 2022, a través de la cual informó que la medida cautelar aquí decretada respecto del bien inmueble identificado con el FMI 100-88767 y que le fue notificada a esa entidad con el mencionado oficio, no fue inscrita en virtud a que el demandado ya no es titular del derecho real de dominio de dicho inmueble.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de le ley,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno,

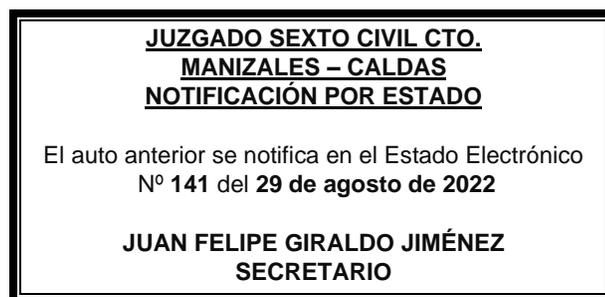
los oficios provenientes de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda -COOPROCAL-, la Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- y los bancos MIBANCO S.A., DAVIVIENDA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE, FINANADINA, BBVA Colombia, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCOLOMBIA, FALABELLA, POPULAR y BANCOOMEVA; ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la constancia de radicación del oficio N° 252 del 24 de marzo de 2022 en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales, aportada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la contestación allegada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante la cual replicó el oficio N° 252 del 24 de marzo de 2022, mediante el cual informó que la medida cautelar aquí decretada respecto del bien inmueble identificado con el FMI 100-88767, no fue inscrita en virtud a que el demandado ya no es titular del derecho real de dominio de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f52fc86e36f2b215976c3935e2806128f29ba56e991e2ed8901e86bb2400b1**

Documento generado en 25/08/2022 07:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>